

2.º Se sustituye el formato denominado OL 280-126 x 78 del anexo III de la Orden citada por el siguiente:

Designación del envase	Capacidad en ml	Tolerancia en la capacidad ± %	Largo eje mayor ± 0,2 mm.	Ancho eje mayor ± 0,2 mm.	Profundidad máxima de la cubeta		
					C ₁	C ₂	C ₃
OL 240-126 x 78	240	3	126	78	6	4	4,5

3.º Se autoriza la utilización del envase OL 280-126 x 78 durante el plazo de un año, contado desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de junio de 1968 por la que se aprueba el Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Reglamento adjunto a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 3 de julio de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9.702, primera columna, artículo sexto, 2., donde dice: «...elipsoidales ó teriesféricos...», debe decir: «...elipsoidales o toriesféricos...», y donde dice: «...Central Nacional de Investigaciones Metalúrgicas...», debe decir: «...Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas...».

En la página 9702, primera columna, artículo sexto, 10., donde dice: «...“boca del hombre”...», debe decir: «...“boca de hombre”...».

En la página 9702, segunda columna, artículo séptimo, 1., donde dice: «...».

CAPACIDAD	Diámetro máximo mm.	Espesor mínimo de chapas	
		Virolas mm.	Fondos mm.
Litros			
Menos de 1.000	850	2,	3,
De 1.001 a 2.000	1.100	3	4
De 2.001 a 5.000	1.500	3,50	4,50

Ver cuadro punto 7 artículo 6
Mayores de 75.000, no permitidos

debe decir: «...»

CAPACIDAD	Diámetro máximo mm	Espesor mínimo de chapas	
		Virolas mm.	Fondos mm.
Litros			
Menos de 1.000	850	2	3
De 1.001 a 2.000	1.100	3	4
De 2.001 a 5.000	1.500	3,50	4,50
De 5.001 a 75.000			

Ver cuadro punto 7 artículo 6
Mayores de 75.000, no permitidos.

En la página 9703, segunda columna, artículo doce, 1., donde dice: «...bidones hasta 251 litros...», debe decir: «...bidones hasta 250 litros...».

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1498/1963, de 4 de julio, por el que se prorroga por tres meses la suspensión total o parcial de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías establecida por Decreto 618/1963, de 4 de abril.

Advertidos errores en el texto del referido Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, del día 13 de julio de 1968, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Línea 61 de la segunda columna, página 10267, donde dice: «16.03-A Extractos y jugo...», debe decir: «16.03-A Extractos y jugos...»

Línea dos de la primera columna, página 10268, donde dice: «día cinco de junio de ...», debe decir: «día cinco de julio de...»